

EL COLEGIO DE JALISCO A.C. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio: CT 001/2022

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 4177/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL COLEGIO DE JALISCO A.C.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco; siendo las 13:00 trece horas, del día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Juntas, ubicada dentro de las instalaciones que ocupa El Colegio de Jalisco Asociación Civil, con domicilio en Calle 5 de Mayo # 321, Col. Centro, CP 45100, de Zapopan, Jalisco: encontrándose reunidos el DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA, en su carácter de PRESIDENTE; la MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO en su carácter de SECRETARIO GENERAL; y la L.P. CECILIA VALADEZ MARAHDEZ, en su carácter de COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, de conformidad con los numerales 27, 28, 29, 30, 31, 32, 82, 83, 84, 85, 86 fracción III, 86 bis, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco así como los demás relativos aplicables, de la normatividad general, federal y estatal aplicable por materia y territorialidad.

Visto lo actuado dentro del procedimiento recurso de revisión número 4177/2021, expedido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismo que fuera resuelto para los siguientes efectos:

"...que por conducto del titular de su unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva emita y notifique nueva respuesta en la que se pronuncie categóricamente respecto a la existencia o inexistencia de la información, en caso de que sea existente proporcionar la misma, para el caso contrario es decir que la información resulte inexistente deberá agotar lo ordenado por los artículos 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

Así como que el plazo para el cumplimiento de la resolución señalada fenece el día jueves 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, se acuerda dentro del tiempo y





5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616





forma el cabal cumplimiento a la resolución definitiva expedida por el órgano garante, haciéndolo de la siguiente manera:

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento a los términos de la resolución expedida por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se ordenó por parte de éste comité, previo desahogo del proceso establecido en la legislación vigente, expedir una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 141576821000011.

Bajo esa premisa se ordenó realizar la **búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, lo anterior para efectos de estar en condiciones de expedir una nueva repuesta con apego a los criterios señalados por el órgano garante.

En ese mismo tenor de ideas es que se informa que de los resultados de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, este sujeto obligado considera procedente declarar **INEXISTENTE** la información en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Jalisco y sus Municipios, fundamentando ésta declaración en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Este sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia se pronuncia categóricamente respecto a la inexistencia de la información solicitada por el C. HORTENCIO ORIZABA DE LA VEGA, puesto que como se desprende de los documentos que se adjuntan, la información que se nos requiere no existe en los archivos de El Colegio de Jalisco, por lo que, cobra validez la transcripción del artículo 86-Bis, del ordenamiento estatal precitado, mismo que señala lo siguiente:

- "...Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
- 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





5 de Mayo N° 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616







5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616



- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda..."

En ese sentido, es que se realizarán de manera ordenada una serie de consideraciones jurídicas interrelacionadas estrechamente con la determinación de éste sujeto obligado, las cuales atenderán a las obligaciones en el mismo orden establecido por el transcrito numeral:

1.- El Colegio de Jalisco Asociación Civil, se encuentra constituido como persona jurídica del derecho privado en los términos de la legislación civil para el Estado de Jalisco, por lo que se regula en los términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del Precitado ordenamiento civil del Estado, se rige por las Leyes del Estado de Jalisco, la Escritura Constitutiva, los Estatutos aprobados por la Asamblea de Asociados Numerarios, sin que del análisis estructural y normativo se desprendan elementos que de manera expresa obliguen a éste sujeto a resguardar, vigilar o registrar los antecedentes de búsqueda de los usuarios de los equipos de cómputo propiedad de El Colegio de Jalisco, los cuales en los términos de la Cláusula número SÉPTIMA fracción tercera, se incorporan como patrimonio privado de la institución.

Razón anterior por la cual se colige en éste comité que NO resulta aplicable para éste sujeto obligado el supuesto del numeral 1 del artículo 86-Bis de la legislación



Por ello, y a la luz de tales consideraciones, es que este sujeto obligado itera que, la información solicitada NO corresponde a ninguna de sus facultades, competencias o funciones en los términos del numeral 2 del artículo 86 bis del ordenamiento estatal en la materia, ni resulta aplicable la literalidad del acuerdo 01/2018.

3.- Al haberse actualizado el tercero de los numerales del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es que éste sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, instaura el procedimiento para declarar inexistente la información, lo cual realiza en los siguientes términos:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

Una vez conocido el sentido de la resolución del Recurso de Revisión 4177/2021, misma que fue aprobada por el pleno de este H. Instituto el pasado 23 de febrero de 2022, en la que se requiere a este sujeto obligado para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación realicemos la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emitamos y notifiquemos nueva respuesta en la que nos pronunciemos categóricamente respecto a la existencia o inexistencia de la información; se ordenó a través de la titular de la Unidad de Transparencia la búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de El Colegio de Jalisco A.C.

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Se giraron las instrucciones internas necesarias para que dentro de la Coordinación de Sistemas Informáticos y Soporte Técnico se realizara una búsqueda exhaustiva en los historiales de navegación de la información solicitada y, al efecto, rindiera un informe técnico de la existencia o inexistencia de la información, mismo que fuera remitido a ésta, por medio del oficio número 014/2022.

Oficio del que se pudo constatar que en los historiales de navegación de El Colegio de Jalisco no se desprende:



5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616





de marras, toda vez que, no existe competencia alguna o función por la cual la inexistencia de la información requerida sea del tipo injustificado.

2.- De la interpretación armónica del conjunto normativo aplicable a la naturaleza jurídica de El Colegio de Jalisco, así como con relación a los criterios aplicables para los sujetos obligados, en particular con relación al criterio 01/2018, aplicado en la resolución del presente recurso, se realizan las siguientes consideraciones:

El criterio número 01/2018 establece lo siguiente:

"Historiales de navegación de equipos de cómputo asignados a servidores públicos, para el ejercicio de sus funciones, son considerados información pública

La información relacionada en el historial de navegación por la Internet de equipos de cómputo o similares, adquiridos con recursos públicos y asignados a servidores públicos para el ejercicio de sus atribuciones o cumplimiento de sus obligaciones, es una extensión de los recursos que les son asignados y, por lo tanto, el destino, forma e información derivada de su utilización, tienen una naturaleza pública similar al de cualquier otro bien en posesión de los sujetos obligados. Por ello, en esos casos el historial de navegación constituye información de naturaleza pública que solo podrá ser reservada por cuestiones de interés público y seguridad nacional en los términos de ley."

El Colegio de Jalisco, como ya se ha señalado con anterioridad, encuentra su naturaleza jurídica en el acta constitutiva número 1,952 expedida ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público suplente número 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara Jalisco y de la cual se desprende que al día de hoy la Asociación Civil se encuentra encuadrada como un sujeto de derecho privado, por lo que, en ese sentido, sus trabajadores no pueden ser catalogados como Servidores Públicos, ni las acciones que realizan como acciones de gobierno.

Adicionalmente, El Colegio de Jalisco, en virtud de su naturaleza privada, cuenta con patrimonio propio adquirido con recursos aportados por sus Asociados Numerarios para el cumplimiento de su objeto social, por lo que es impreciso señalar que el inventario de equipos de cómputo y tecnológicos con los que cuenta la institución pertenezcan al Gobierno del Estado o formen parte de un patrimonio Público.







5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616







5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616



"cuantos accesos tiene registrado su servidor al sitio https://invitame.me/ desde el 01 de Noviembre del 2021 al día 26 de Noviembre de 2021"

".- del historial de cada uno de sus usuarios cuantas veces a ingresado al sitio https://invitame.me/ desde el 01 de Noviembre del 2021 al día 26 de Noviembre de 2021 de los navegadores Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari (macOS), Microsoft Edge, Microsoft Explorer, Opera, Brave, QQ Browser, Sogou Explorer"

".- si tienen red interna el registro de cuantas veces entraron al sitio https://invitame.me/ de su gsuite y del historial de navegación con las que están registrados con cada dispositivo electrónico PROPIEDAD de gobierno asignado a su área de trabajo desde el 01 de Noviembre del 2021 al día 26 de Noviembre de 2021"

".- el registro en su red interna de los accesos al sitio https://invitame.me/ por cada uno de los equipos que así lo realizaron y las mac adres"

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Este H. Comité de Transparencia, no considera aplicable la generación o reposición de la información solicitada por el peticionario, toda vez que como ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, la solicitud realizada, no corresponde al ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado.

Sin embargo, para los efectos de dotar al ciudadano de la certeza jurídica necesaria del proceso de acceso a la información, los parámetros aplicados a la presente declaratoria de inexistencia, así como en atención al principio de máxima publicidad, es que éste Comité ha determinado publicitar el contenido de los resultados de la búsqueda exhaustiva practicada en los historiales de los equipos de cómputo propiedad de El Colegio de Jalisco que cuentan y navegan en internet, bajo el filtro del sitio https://invitame.me/ siendo un total de 111 capturas de



pantalla de los historiales de 38 computadoras de escritorio y 31 computadoras portátiles, en los buscadores utilizados por cada uno de los equipos.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Derivado del análisis normativo expuesto en párrafos anteriores y ante la inexistencia de una obligación expresa vinculante que obligue a éste sujeto obligado al seguimiento, resguardo o registro de los historiales de navegación de los trabajadores de El Colegio de Jalisco, así como en atención al régimen de Responsabilidades y sanciones de la institución es que no se considera que en el presente asunto exista alguna causal de responsabilidad administrativa en contra de algún trabajador.

Finalmente, en concordancia con las precisiones de hecho y de derecho asentadas en los párrafos anteriores, es que éste H. Comité de Transparencia de El Colegio de Jalisco:

ACUERDA:

PRIMERO. - En los términos expuestos, fundados y motivados en el presente acuerdo, desahogado el proceso establecido por el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara categóricamente INEXISTENTE la información solicitada por el C. HORTENCIO ORIZABA DE LA VEGA.

SEGUNDO. - Se ordena a la titular de la Unidad de Transparencia de El Colegio de Jalisco A.C., que dentro del término otorgado por el órgano garante en la resolución del Recurso de Revisión número 4177/202, expida y notifique al solicitante una nueva respuesta en la que se le haga saber de manera categórica sobre la INEXISTENCIA de la información solicitada, así como del contenido del presente acuerdo, además se ponga a su disposición el contenido de los oficios señalados y el resultado de la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. - Que una vez cumplimentados los dos acuerdos anteriores y respetando el plazo que para tales efectos le fueron impuestos, la Titular de la Unidad de Transparencia de El Colegio de Jalisco, INFORME de manera escrita,









con copia de todo lo actuado, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por conducto del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

CUARTO. - Cúmplase inmediatamente y con apego a los plazos establecidos en la resolución del recurso de revisión número 4177/2021.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos, el H. Comité de Transparencia de El Colegio de Jalisco a los siete días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

> L.P. CECILIA VALADEZ MARAHDEZ SECRETARIO

5 de Mayo Nº 321 Zona Centro, C.P. 45100 Zapopan, Jalisco. México Tel. (33) 3633 2616

